

Paysandú 3 de Junio de 2015



PODER JUDICIAL

YO JUEZ PROVEO: DECRETÁSE EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE M [REDACTED] D [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED], J [REDACTED] C [REDACTED] J [REDACTED] N [REDACTED] P [REDACTED] D [REDACTED] V [REDACTED], IMPUTADOS PRIMA FACIE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE SOBORNO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTORES; EL PROCESAMIENTO Y PRISION DE J [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED], L [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] Y A [REDACTED] G [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED] IMPUTADOS PRIMA FACIE DE LA COMISION DE REITERADOS DELITOS DE CONTRABANDO EN REITERACION REAL CON REITERADOS DELITOS DE COHECHO CALIFICADO EN CALIDAD DE AUTORES; EL PROCESAMIENTO Y PRISION DE W [REDACTED] O [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] Y O [REDACTED] F [REDACTED] P [REDACTED] G [REDACTED], IMPUTADOS PRIMA FACIE DE LA COMISION DE REITERADOS DELITOS DE COHECHO CALIFICADO EN CALIDAD DE AUTORES.

DECRETASE EL PROCESAMIENTO SIN PRISION DE A [REDACTED] M [REDACTED] L [REDACTED], Y [REDACTED] D [REDACTED] G [REDACTED], G [REDACTED] E [REDACTED] R [REDACTED] L [REDACTED], M [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED], F [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] G [REDACTED], A [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] Y M [REDACTED] F [REDACTED] L [REDACTED] T [REDACTED] IMPUTADOS PRIMA FACIE POR LA COMISION DE UN DELITO CONTINUADO DE CONTABANDO TODOS EN CALIDAD DE AUTORES SALVO EL ULTIMO EN CALIDAD DE CO- AUTOR, IMPONIENDOSELES COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISION PREVENTIVA LA



PODER JUDICIAL

OBLIGACION DE PRESENTARSE EN LA SECCIONAL POLICIAL
DE SU DOMICILIO DOS VECES POR SEMANA.
PERMANECIENDO UNA HORA POR EL TERMINO DE 60 DIAS.
COMUNIQUESE Y VUELVAN PARA LA EXPRESIÓN DE
FUNDAMENTOS.

2)

[Handwritten signature]
Dr. [unclear]
Mat. 167 [unclear]
Abogado

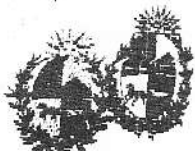
[Large handwritten signature]

Dr. Gerardo Azarola
Juez Letrado

[Handwritten signature]
Def. [unclear]
Juzgado

[Handwritten signature]
Dra. Mercedes Caviglia
ABOGADA
Mat. 15.700

[Large handwritten signature]
Dra. Ana Laura Pereira Castro
ACTUARIA ADJUNTA



VISTOS:

Las presentes actuaciones pre sumariales llevadas a cabo respecto de los indiciados M^{do} D^o C^{do} L^{do} M^{do} J^{do} C^{do} J^{do}, N^{do} P^{do} D^{do} V^{do}, A^{do} M^{do} L^{do} M^{do}, Y^{do} D^{do} G^{do}, G^{do} E^{do} R^{do} L^{do}, M^{do} D^{do} L^{do} M^{do}, F^{do} M^{do} D^{do} G^{do}, A^{do} A^{do} L^{do} M^{do} M^{do} F^{do} L^{do} T^{do}, J^{do} D^{do} L^{do} R^{do}, L^{do} D^{do} A^{do} S^{do} A^{do}, G^{do} C^{do} S^{do}, W^{do} O^{do} N^{do} S^{do} G^{do} O^{do} F^{do} P^{do} y B^{do} E^{do} M^{do}.

RESULTANDO:

1) Que de autos surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaecimiento de los siguientes hechos:

1. Que desde hace aproximadamente un año y medio la indiciada M^{do} D^o C^{do} L^{do} conjuntamente con su esposo J^{do} C^{do} J^{do}, concurrían en un vehículo y adquirían cigarrillos en el Free Shop ubicado en la zona correspondiente al Puente Internacional "Gral. Artigas" con una frecuencia de aproximadamente día por medio, comprando en cada oportunidad de una a tres "promociones" existentes en la Tienda Libre consistentes cada una en diez cartones (cada cartón equivale a diez paquetes) de cigarrillos marca "Nevada" o "Coronado" más un cartón de regalo. Dichas "promociones" eran adquiridas por la Sra. L^{do}, su esposo, o ambos por la suma de \$U 5.400 (pesos uruguayos cinco mil cuatrocientos) cada una.

2. A efectos de la introducción de dicha mercadería la indiciada y su esposo arrojaban los cartones de cigarrillos dentro de mochilas por encima de un muro correspondiente al vallado perimetral que existe en la



zona, donde eran esperadas y recogidas en el exterior de la misma por su hijo A. M. L. y su pareja Y. D., quienes efectuaban el traslado de los cartones de cigarrillos en motocicleta hacia su domicilio, de donde luego eran retirados por M. d. C. L.

3. A su vez, surge de la instrucción practicada que el también indiciado padre de M. d. C. L. - M. F. L. entregaba dinero a su nieto A. M. L. a efectos de adquirir unas tres veces por semana una de las "promociones" de cartones de cigarrillos del Free Shop a su favor, los que eran comprados en el mismo por M. d. C. L. y J. C. J. y extraídos de la zona mediante el mecanismo preindicado.

4. De los cartones que adquiría A. M. L. con el dinero de su abuelo este se quedaba con algunos (generalmente una vez por semana) y otros se los entregaba al mismo. Ambos, por su parte, luego vendían en forma independiente los cartones de cigarrillos a comercios de esta ciudad.

5. Por otra parte, el indagado G. E. R. (yerno de M. d. C. L.) también adquiría las referidas promociones de cigarrillos en el Free Shop, a veces acompañando a su suegra (quien le entregaba unos \$U 100 por oferta), y otras con un tercero (que le pagaba \$U 500 por "changa"), unas tres a cuatro veces por semana, realizando el ingreso de la mercadería con la Sra. L. mediante el mecanismo de arrojar la mochila conteniendo la misma por encima del vallado perimetral de la zona reseñado. En el caso del tercero para quien realizaba esta maniobra, este indagado cruzaba el puente internacional hacia Colon y no utilizaba el mecanismo antedicho.

6. También el indagado A. A. L. se dedicaba a comprar las promociones de los cigarrillos mencionados en el Free Shop para un tercero a quien se los entregaba en territorio argentino a cambio



PODER JUDICIAL

de \$U 200 por cada "oferta", y a su vez también ingresaba cigarrillos en carteras y bolsillos para su venta en la plaza uruguaya, los que eran vendidos por la indagada M. d. C. L. a comercios en esta ciudad, al igual que el resto de los que ingresaba con la participación de su esposo, su hijo y su pareja.

7. Por otra parte, y en forma independiente la indagada N. D. y su pareja M. L. (hermano de M. d. C. L.) también se dedicaban a la compra de las promociones de cartones de cigarrillos de las marcas antes señaladas en el Free Shop de referencia, siendo ella la que arrojaba la mercadería por encima del muro perimetral y, de igual forma, también recogidos del otro lado y trasladados por A. L. su domicilio. Allí se dividían los cartones y luego los vendían por separado a comercios de la ciudad; percibiendo un beneficio pecuniario por la diferencia, al igual que en el resto de los casos mencionados.

8. En esta última maniobra también participaba la indagada F. D., comprando las promociones de cigarrillos para N. D. con el dinero de la segunda pero con su documento, ingresando los cigarrillos, en ocasiones sorteando los controles existentes y en ocasiones arrojando los cigarrillos por encima del muro perimetral. N. D. era quien le pagaba por ello un determinado dinero por la colaboración relatada.

9. Asimismo, surge de la instrucción que para concretar el ingreso de los cigarrillos a través del muro perimetral en las operaciones descritas precedentemente, funcionarios de la Prefectura Nacional indagados -quienes tenían entre sus funciones la del contralor del perímetro de referencia-; recibían periódicamente sumas de dinero a cambio de no realizar dicho contralor a favor de la M. d. C. L. y J. C. J. (por un lado) y de N. D. (por otro lado y en forma independiente) cuando las mismas arrojaban solas o



PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

acompañadas los cartones de cigarrillos por encima de muro perimetral, lo que comenzaron a realizar a instancias de las tres personas referidas.

10. En efecto, surge de la prueba diligenciada que los funcionarios J. D. L., L., D. A., A., G., C., W. O. N. y O. P. recibían sumas de dinero a cambio de no realizar la función de contralor que le correspondía a su cargo al momento de estar de guardia en la zona del Puente Internacional.

11. Asimismo, que tres de ellos (L., A. y C.) también compraban personalmente promociones de cartones de cigarrillos en el Free Shop, los que ingresaban a plaza para sí y para terceros a efectos de su venta a comercios de la ciudad.

II) La prueba de lo expuesto surge de las transcripciones y archivos de audio de las intervenciones oportunamente autorizadas, registro de movimientos migratorios de los indagados, carpeta técnica correspondiente a los allanamientos realizados, declaraciones de los indiciados que admitieron los hechos; y demás resultancias de autos.

III) Presente en la indagatoria el Sr. Representante del Ministerio Público, solicitó: el enjuiciamiento y prisión de M. d. C., L., M., J., C., J. y N. P. D. por un delito continuado de contrabando en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de soborno especialmente agravado en calidad de autores por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los artículos 18, 56, 58, 60 num. 1 y 159 del Código Penal y artículos 209 y 258 de la Ley 19.276; el enjuiciamiento sin prisión de A., M., L., M., Y., D., G., G., E., R., L., M., D., L., M., F., M., D., G., A., A., L., M. y M. F., L., T. como partícipes en la presunta comisión de un delito continuado de contrabando en calidad de autores, salvo el último de los nombrados que lo sería en calidad de coautor por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los artículos 18, 58, 60 num. 1



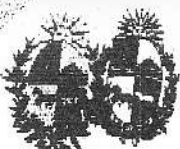
PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

7

61 del Código Penal y artículo 209 y 258 de la Ley 19.276, con imposición de medida sustitutiva si la Sede estimare que no corresponde preventiva. Asimismo, solicito el enjuiciamiento y prisión de los funcionarios públicos J. D. L. R. L. D. A. S. y A. G. C. S. por reiterados delitos de contrabando en reiteración real con reiterados delitos de cohecho calificado en calidad de autores por adecuarse su conducta a lo dispuesto por los artículos 18, 54, 60 num. 1, 158 del Código Penal y artículo 209 y 258 de la Ley 19.276. Finalmente, el Sr. Representante del Ministerio Público solicito el enjuiciamiento y prisión de los funcionarios W. O. N. S. G. y O. F. P. G. por la presunta comisión de reiterados delitos de cohecho calificado en calidad de autores por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los artículos 18, 54, 60 num. 1 y 158 del Código Penal.

CONSIDERANDO:

1) Que conforme a los hechos mencionados, emergentes de la indagatoria practicada, y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, considera el suscrito que: a) respecto a los indagados M. d. C. L. M. J. C. J. y N. P. D. los mismos se adecuan "prima facie" a la figuras contenidas en los artículos 159 del Código Penal y artículo 209 y 258 de la Ley 19.276 en la modalidad de concurso de delitos establecidos en los artículos 56 y 58 del Código Penal conforme a la requisitoria Fiscal; b) respecto a los indagados A. M. L. M. Y. D. G. G. E. R. L. M. D. L. M. F. M. D. G. A. A. L. M. y M. F. L. T. se adecuan "prima facie" a la figura contenida en los artículos 209 y 258 de la Ley 19.276 en la modalidad de concurso previsto en el artículo 58 del Código Penal conforme a la requisitoria Fiscal; c) respecto de J. D. L.



PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

Le [REDACTED] D. [REDACTED] A. [REDACTED] S. [REDACTED] y A. [REDACTED] G. [REDACTED] C. [REDACTED] S. [REDACTED] se adecuan "prima facie" a las figuras contenidas en el artículo 158 del Código Penal y artículos 209 y 258 de la Ley 19.276 en la modalidad de concurso establecida en el artículo 54 del Código Penal y; d) respecto de W. [REDACTED] O. [REDACTED] N. [REDACTED] S. [REDACTED] G. [REDACTED] y O. [REDACTED] F. [REDACTED] P. [REDACTED] G. [REDACTED] se adecuan "prima facie" a la figura contenida en el artículo 158 del Código Penal en la modalidad de concurso prevista en el artículo 54 del mismo Código.

II) Por lo expuesto, se dispuso que los indagados respecto a los cuales existió requisitoria Fiscal sean enjuiciados por la presunta autoría de los delitos señalados precedentemente.

III) Asimismo y de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Público, atento lo establecido por los artículos 71 y 72 del Código del Proceso Penal y lo dispuesto por la Ley 17.726, se dispuso la prisión preventiva respecto de los indagados cuya prisión fue solicitada, y el enjuiciamiento sin prisión y la imposición de medidas sustitutivas respecto de los indagados respecto a los cuales les fue imputado "prima facie" un delito continuado de contrabando.

Por lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 1, 18, 54, 56, 58, 60, 158, 159 y concordantes del Código Penal, artículos 209 y 258 de la Ley 17.276, artículos 10, 71, 72, 125, 126 y concordantes del Código de Proceso Penal, y artículo 1º de la Ley 18.359, **SE RESUELVE:**

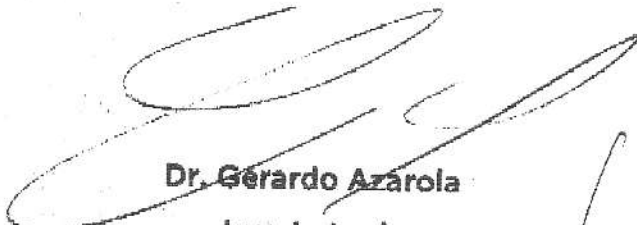
- 1) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento y prisión de M. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED] L. [REDACTED], J. [REDACTED] C. [REDACTED] J. [REDACTED] Y N. [REDACTED] P. [REDACTED] D. [REDACTED] V. [REDACTED] por la presunta comisión de un delito continuado de contrabando en concurrencia fuera de la reiteración con delito de soborno especialmente agravado en calidad de autores dispuesto con fecha 3 de Junio del corriente en los términos que anteceden.


- 2) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento sin prisión de AN [REDACTED] M [REDACTED] L [REDACTED] Y [REDACTED] D [REDACTED] G [REDACTED] G [REDACTED] E [REDACTED] R [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] G [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] por la presunta comisión de un delito continuado de contrabando en calidad de autores, Y MA [REDACTED] FA [REDACTED] L [REDACTED] TE [REDACTED] por la presunta comisión de un delito continuado de contrabando en calidad de coautor, respecto a todos los cuales se impuso la medida sustitutiva de presentación en la Seccional Policial de su domicilio dos veces por semana, permaneciendo una hora y por el término de 60 días; dispuesto con fecha 3 de Junio del corriente y de acuerdo a los términos que anteceden.
- 3) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento y prisión de JO [REDACTED] D [REDACTED] LA [REDACTED] R [REDACTED] LE [REDACTED] DA [REDACTED] A [REDACTED] SI [REDACTED] Y AL [REDACTED] GA [REDACTED] CO [REDACTED] por la presunta comisión de reiterados delitos de contrabando en reiteración real con reiterados delitos de cohecho calificado en calidad de autores; dispuesto con fecha 3 de Junio del corriente y en los términos que anteceden.
- 4) Téngase por expresados los fundamentos del procesamiento y prisión de W [REDACTED] O [REDACTED] N [REDACTED] SA [REDACTED] G [REDACTED] Y O [REDACTED] FA [REDACTED] PI [REDACTED] G [REDACTED] por la presunta comisión de reiterados delitos de cohecho calificado en calidad de autores dispuesto con fecha 3 de Junio del corriente en los términos que anteceden.
- 5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones pre sumariales.
- 6) Téngase por designados a los abogados defensores.



PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

- 10)
- 7) Mantienese la incautación de las mercaderías habidas en los allanamientos realizados y los vehículos respectivos a disposición de la Sede.
 - 8) Librese oficio para la averiguación de domicilio o paradero de la persona solicitada por el Ministerio Publico.
 - 9) Con testimonio de las presentes actuaciones, fórmese pieza por proceso infraccional aduanero y póngase la misma al despacho.
 - 10) Solicítese y agréguese Planilla de Antecedentes Judiciales, oficiándose a sus efectos; y realícese los Informes de causa que correspondieren a cargo de la Oficina Actuarial.
 - 11) Notifíquese.


Dr. Gerardo Azarola
Juez Letrado


Dra. Ana Laura Pereira Castro,
ACTUARIA ADJUNTA